CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Junio 1º de 2023. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, acorde con lo ordenado en el auto inmediatamente anterior, esta Secretaría efectuó oficiosamente la notificación en forma personal a la demandada conforme a lo dispuesto en el Art. 8º de la Ley 2213 del 2022, cuyo término de contestación feneció el 16 de febrero del corriente año en silencio por parte del extremo pasivo; igualmente que se allega por la apoderada de la parte demandante, nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos; por último, allega el demandante memorial en el que indica que cambio su canal digital de notificaciones. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1037

Cali, Junio Primero (1°) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00378-00
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y conforme lo advertido respecto al silencio del extremo demandado frente a la contestación de la demanda, la que además, le fuera notificada oficiosamente por la Secretaría del Despacho, en forma personal acorde con lo establecido en el Art. 8º de la Ley 2213 del 2022[1], atendiendo a que la misma cuenta con informe de entrega emitido como respuesta automática por el servidor[2] y a que no fue ni rechazado, ni devuelto al sistema de información del Juzgado, con lo cual se presume su entrega al destinatario, en virtud de lo establecido en el literal c del Art. 14 del ACUERDO No. PSAA06-3334 DE 2006 que señala:

"(…) … RECEPCIÓN DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera:

(…) … c) Cuando los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión."

[1] Archivo 29 expediente digital.
[2] Fol. 2 archivo 29 expediente digital.

En aplicación de lo dispuesto en al acuerdo antes citado, en concordancia con lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 24 de Septiembre de 2020, se tendrá notificada a la señora **FABIOLA PÉREZ GÓMEZ** del líbelo y así mismo, se tendrá por no contestada la demanda, debiendo la parte correr con las consecuencias procesales derivadas de tal conducta, conforme a lo señalado en Art. 97 del C. G. del P.

En lo que respecta a la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, la misma será agregada a los autos para que obre y ser tenida en cuenta para los efectos legales pertinentes.

Por último, teniendo en cuenta que el demandado informa que actualiza su correo electrónico, a efecto de ser notificado lo atinente al proceso que nos ocupa a su nueva dirección **arbeygallo05@hotmail.com,** se tendrá como nuevo canal digital de notificaciones del actor ARBEY GALLO MUÑOZ, la antes transcrita.

Por lo anterior el Juzgado,

D I S P O N E:

1. TENER en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que la parte demandada se notificó personalmente, acorde con lo dispuesto en el Art. 8º de la Ley 2213 del 2022 y, dentro de la oportunidad legal concedida, guardó silencio frente al traslado de la demanda.

2. INCORPORAR al expediente digital para que obre y conste, la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, obrante en el archivo 31 del expediente digital, para que obre ser tenida en cuenta para los efectos legales pertinentes.

3. TENER por canal digital de notificaciones del demandante el correo electrónico **arbeygallo05@hotmail.com,** a partir de la fecha, el cual se pone en conocimiento del extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

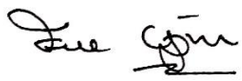

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **083**

HOY: **Junio 05 de 2023.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR